ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2165-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2º.-A y 15, y adiciona uno transitorio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Soto Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Transformar la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas de exenta del impuesto al valor agregado a objeto de tasa cero por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	**Decreto**
	Primero. Se adiciona el inciso i de la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar en los términos siguientes:
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	**Artículo 2o.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 **por ciento** a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:
I.- …	I. ...
II.- La prestación de servicios independientes:	II. ...
a).- a **h).-** …	a) a h)...
No tiene correlativo	**i) Los de transporte público de personas, excepto por ferrocarril.**
III.- *y* ***IV.-*** …	
…	
	Segundo. Se deroga la fracción V del artículo 15 de la ley del Impuesto al valor Agregado para quedar como sigue:
Artículo 15.- …	**Artículo 15.** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
I.- a **IV.-** …	

V.- *El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.* ***VI.-*** *a* ***XVI.-*** *…* **Transitorios** **No tiene correlativo**	**V. (Se deroga)** **Tercero.** Se adiciona artículo transitorio al presente decreto de reformas y adiciones a la ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue: **Único. Los prestatarios de transporte público terrestre de personas distinto al del ferrocarril pagarán el impuesto al valor agregado que les hubiese sido trasladado en el ejercicio fiscal correspondiente al 2011 hasta la entrada en vigor del presente decreto, así como solicitar su devolución, con arreglo a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones fiscales.**
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR